

CONSIDERACIONES SOBRE LA REFORMA PROCESAL. APORTES A LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PROCESO.

Juan Pablo Terraf

Antes que todo, es importante aclarar la imposibilidad fáctica de desarrollar todas las opiniones que uno tiene sobre la necesidad de reforma y los distintos institutos que deberían formar parte de esta nueva idea de proceso penal en Tucumán.

Es por ello que voy a limitar mi aporte, en destacar los puntos más importantes -a mi criterio- que deben ser modificados y dar un pantallazo general de cómo debería estructurarse el proceso penal Adversarial.

Cuando hablamos de reformas procesales y más aun de una tan importante como la que se está por realizar, teniendo en cuenta la pretensión de modificar el código completo, es de suma importancia destacar que la reforma no sea sólo una reforma, un rediseño normativo, sino un cambio de cultura que operará en la realidad. Estamos por dar un paso importante como sociedad.

En este sentido, no debemos olvidar, que el Código Procesal no es más que una herramienta y siempre dependerá de sus operadores el grado de eficacia que se alcance con su uso.

Operadores son los Fiscales, los Jueces, empleados auxiliares, la policía, los abogados defensores, etc. Tiene que haber un cambio de mentalidad, de paradigma. La capacitación será clave.

Como dijimos, el Código Procesal no es más que una herramienta. Un catálogo de derechos para la víctima de un delito y de garantías para el imputado, así como de obligaciones para los encargados de la investigación y del juicio.

Sería un error, que tanto esfuerzo que estamos haciendo, termine con nuevas formas, pero con los mismos resultados de siempre.

Es por eso que debemos ser humildes y contar con el apoyo de los que tiene vasta experiencia en la materia. Personas que vienen trabajando hace años en la modificación de los códigos procesales de todo el País y de Latinoamérica. Sostengo que el INECIP es una institución seria, que puede aportar mucho en la materia.

Así también, debemos buscar referencias en las provincias que hace tiempo ya se animaron al cambio. En ellas debemos ver los éxitos y fracasos de las modificaciones y las implementaciones de las mismas. Deben ser un parámetro a los fines de discutir las transformaciones troncales.

A continuación repasare brevemente algunas características de los Códigos Procesales que están siendo implementados en varias provincias de nuestro país. Entiendo que el estudio de estos modernos códigos, pueden ser un valioso aporte al proceso de modificación de nuestro actual Código Procesal.

IDEAS SOBRE LA NUEVA ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO PENAL.

Sistema acusatorio

Es necesario que la provincia se adecue a los requerimientos constitucionales y sobre todo de los pactos internacionales, incorporados con la reforma de 1994. Dicha necesidad de adecuación ha sido señalada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de los precedentes "Tarifeño", "Mostaccio", "Llerena", "Quiroga", "Dieser y Fraticelli", "Casa" y "David Sandoval", entre otros.

Actualmente en nuestra provincia, existe un sistema mixto a la hora de hablar del diseño del Código Procesal Penal que rige actualmente.

Decimos mixto porque no es inquisitivo –aunque tiene rasgos de el- y porque tampoco es acusatorio en su totalidad, habiendo mantenido la instancia de investigación preparatoria con régimen escrito y otorgado al Juez de instrucción prerrogativas que se limitan al simple control del proceso, entre otras cosas.

Si bien el Código Procesal vigente, en su momento, fue una evolución con respecto al código procesal anterior, cuando recorremos su articulado observamos instituciones de los dos sistemas.

La reforma del código, debería implicar dejar el sistema inquisitivo –de manera total- para pasar al sistema acusatorio –con todas sus características-.

En este sistema, los jueces mantendrán un rol imparcial sin involucrarse en la investigación, y resolverán luego de escuchar los planteos del fiscal y del defensor. Por su parte los representantes del Ministerio Público Fiscal serán responsables de impulsar la persecución penal contra los sospechosos de cometer un delito, y que los miembros del Ministerio Público de la Defensa garanticen el derecho a defensa de los acusados.

En este sentido detallamos algunas ideas básicas de las características principales que entendemos que no pueden faltar a la hora de formular las nuevas instituciones del Código de Procedimiento:

- El expediente escrito, como lo conocemos, debería desaparecer. Todo se resuelve de inmediato en audiencias orales y públicas. La oralidad más estricta es la regla excluyente de los cambios que se impulsan. Está prevista en todas las etapas del proceso penal.
- El objetivo final es que esta reforma permita que todas las decisiones importantes para las partes,

desde el inicio hasta el fin del procedimiento, sean discutidas en forma oral frente al encargado de decidir. Toda decisión que implique afectación de derechos debe ser tomada en audiencias públicas.

- La oralidad posibilita además la efectivización de otros principios básicos del proceso, inmediación, celeridad, bilateralidad, simplificación, así como publicidad y transparencia
- La figura del juez de instrucción desaparece. Proponemos Jueces de Garantías, que sólo intervienen para resolver los pedidos de la fiscalía, la querrela y la defensa.
- Proponemos la creación de una Oficina Judicial, que tendrá a su cargo todas las tareas administrativas que antes cumplían los jueces. Además organizará las audiencias y colaborará en todos los trabajos materiales que el juez o el tribunal le indiquen. Con esto pretendemos despojar toda actividad que no sea la propia de resolver a los jueces.
- Proponemos un Ministerio Público Fiscal especializado, que se organice por delitos.
- El fiscal tendrá el rol de dirigir la investigación con la colaboración de la Policía.
- Principio de Oportunidad: El Fiscal deberá procurar racionalizar y otorgar eficacia a sus intervenciones pudiendo aplicar criterios de oportunidad, en cualquier etapa del proceso. Ello implica adoptar una visión estratégica del proceso penal, evaluando la viabilidad

de los casos que ingresan al sistema y las posibilidades de respuestas para cada uno de ellos.

- En este sentido, la imposición de la pena a una persona debe ser el último recurso. Por esto se debería pensar vías alternativas de resolución de los conflictos entre las partes, como la mediación, la conciliación y la reparación.
- Policía Judicial: Su función primordial es la comprobación científica del hecho ilícito, lo que se traduce en la colaboración a los Fiscales no sólo en materia de Investigación y recolección de evidencia sino también en la transformación de un mero indicio en prueba. Altamente capacitada y a la orden del Fiscal interviniente.

Instamos a que la reforma tenga como prioridad cambiar de manera drástica la estructuración del proceso penal y por ende el procedimiento de la investigación penal preparatoria.

En este sentido sostenemos que el proceso debería estructurarse de la siguiente manera:

1.- ETAPA PREPARATORIA

Tras una denuncia, se activarán la etapa preparatoria, la primera de las tres etapas. Incluye la investigación 'deformalizada', construcción del caso, visión estratégica e identificación de pruebas.

En esta instancia, se realiza la investigación del hecho. Se buscan pruebas, testigos, se hacen reconstrucciones y se solicitan pericias.

En el caso de que no haya personas detenidas, se efectúa una audiencia de formulación de cargos, en la que se le precisa al imputado por qué delito se lo va a investigar. El fiscal, según la gravedad del hecho y las pruebas que tenga, analizará si es procedente que el caso vaya a juicio o si corresponde una solución alternativa, que puede ser la mediación, la conciliación, la suspensión de juicio a prueba o la reparación.

Si hay personas detenidas, se realiza una audiencia de control de detención. Se debaten posibles medidas cautelares, como la prisión preventiva, la prohibición de acercamiento, la caución, entre otras. Y el fiscal luego define si el caso va a juicio o si corresponde una solución alternativa.

La decisión que se tome en esta audiencia, puede ser impugnada por alguna de las partes para que la revisen otros jueces.

2.- SEGUNDA ETAPA

La segunda etapa del proceso, es la intermedia: en audiencia, el fiscal plantea ante el juez la acusación contra el imputado que tendrá un defensor, pide la apertura del juicio y ofrece las pruebas.

En definitiva, en esta se produce el control del mérito de la acusación.

El juez debe evaluar la acusación y la defensa, si acepta la acusación, entiende que hay elementos para que el caso se juzgue en un juicio, y dicta el auto de apertura a juicio.

Si no acepta, puede solicitar al Fiscal que mejore la acusación o dictar el sobreseimiento.

3.- TERCERA ETAPA

La última instancia, es la denominada etapa de juicio. Es en la que se resuelve si el imputado es responsable penal o no de haber cometido el delito. Se realiza en audiencias orales, públicas y consecutivas.-

En las tres etapas se garantiza el derecho a la doble instancia.